

Relación que se cita

Empresa «Condiesel, S. A.», para llevar a cabo la ampliación y reestructuración a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Irimo, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974, respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra.

Empresa «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.» (ISA), para llevar a cabo el plan de expansión de sus actuales instalaciones sitas en el polígono industrial de Calonge (Sevilla), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 19 de octubre de 1974.

Empresa «Forja y Extrusión, S. A.», para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en la provincia de Teruel a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 23 de octubre de 1974.

Empresa «Diferenciales y Transportes, S. A.» (DITRAÑA), para llevar a cabo la instalación de nueva industria en la provincia de Guadalajara a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

826

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Órdenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará

lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Palacios, S. A.», por la instalación de una bodega de crianza de vinos en Mota del Cuervo —Cuenca—, (Orden ministerial de Agricultura de 18 de octubre de 1974).

Empresa «Bodegas Muerza, S. A.», por la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra), respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el Convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra (Orden ministerial de Agricultura de 11 de octubre de 1974).

Empresa «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.», por la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), sin derecho a la reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa «Rodríguez Berger, S. A.», por la instalación de la planta embotelladora en Cinco Casas, Alcázar de San Juan —Ciudad Real— (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa de don Juan García Carrión, por la instalación de una planta embotelladora de vinos en Jumilla (Murcia), sin derecho a la reducción de los Derechos Arancelarios, por no haber sido solicitado (Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974).

Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de la Palma» (COPALMA), por las inversiones para modernizar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, emplazada en San Andrés y Sauces —isla de La Palma— (Santa Cruz de Tenerife), a excepción de la reducción prevista en el apartado d) de esta Orden, por inoperante (Orden ministerial de Agricultura de 18 de octubre de 1974).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

827

ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se concede a la Empresa de don Miguel Pérez Basanta los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1974 por la que se declara la instalación de un depósito para la refrigeración de leche en la finca denominada «Los Alamos», propiedad de don Miguel Pérez Basanta, sita en Mejorada del Campo (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 4.º del Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Miguel Pérez Basanta por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o institu-

ciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunice a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

828

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,263	56,433
1 dólar canadiense	56,409	56,636
1 franco francés	12,749	12,802
1 libra esterlina	132,156	132,781
1 franco suizo	21,862	21,971
100 francos belgas	156,394	157,304
1 marco alemán	23,456	23,576
100 liras italianas	8,624	8,664
1 florín holandés	22,811	22,725
1 corona sueca	13,746	13,821
1 corona danesa	9,953	10,001
1 corona noruega	10,916	10,970
1 marco finlandés	15,755	15,847
100 chelines austríacos	330,569	333,528
100 escudos portugueses	227,601	230,150
100 yens japoneses	18,688	18,776

(1) Esta cotización sera aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

829

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Luis González Herrero», domiciliada en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación benéfica denominada «Luis González Herrero», domiciliada en Oviedo;

Resultando que don Luis González Herrero falleció en Oviedo el día 8 de agosto de 1970, en estado de viudo en únicas nupcias de doña Mercedes Bernaldo de Quirós y Canga Argüelles, bajo testamento otorgado ante el Notario de Oviedo don Pedro Caicoya de Rato el 5 de agosto de 1970;

Resultando que en la cláusula 9.ª del testamento se establece que en el rematante de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones, presentes y futuros, después de deducir los legados precedentemente hechos, instituye y nombra herederos, a saber: En una mitad, a los hijos de sus primos don Ignacio Herrero Collantes y doña María Teresa Garralda y Calderón, llamados doña María, doña Fernanda, doña María Josefa y doña Carmen, y el hijo de sus primos don Martín González del Valle y doña Pilar Herrero Collantes, llamado don Martín González del Valle Herrero, por partes iguales entre todos ellos y con derecho de

acrecer entre los mismos. La otra mitad será dividida en dos partes: una se entregará a obras benéficas, como Hermandades de los Pobres, Adoratrices, Carmelitas, cocina económica, Caritas Española de la Región de Asturias, Fundación del Padre Ferrero. La Cruz de los Angeles, ayuda a las parroquias en construcción de la ciudad de Oviedo; la otra, a los pobres vergonzantes del casco de la ciudad de Oviedo. Los bienes que se destinen a obras benéficas y a los pobres vergonzantes serán enajenados por los albaceas, si lo creen conveniente, que harán la distribución del importe obtenido, o de los propios bienes, a las Entidades y personas que mejor consideren, y en la proporción que tengan por conveniente. A este solo objeto proroga la duración del cargo de los albaceas por cuatro años más del que señala la ley, confiriéndoles las más amplias facultades posibles para la administración de los bienes o de las cantidades obtenidas con su enajenación, hasta su entrega;

Resultando que interpretando los albaceas las facultades que les concede la cláusula 9.ª del testamento, recogido en el resultando anterior, y para dar cumplimiento a la misma, por considerar ser la forma más adecuada de cumplir la voluntad del testador en la cláusula 10 de las operaciones particionales de la herencia del causante, protocolizada en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés el día 6 de febrero de 1971, constituyen una Fundación denominada Fundación benéfica «Luis González Herrero». Según las bases establecidas por los instituyentes, el objeto de esta Fundación es el satisfacer, con los rendimientos anuales del capital de la misma, de manera gratuita, necesidades intelectuales o físicas de los pobres vergonzantes del casco de la ciudad de Oviedo, mediante socorros o auxilios prestados en la forma que en cada caso estime más conveniente el Patronato;

Resultando que, habiendo solicitado los albaceas la clasificación de la Fundación como de beneficencia particular, este Ministerio, por Orden de 13 de marzo de 1973, acordó denegar la clasificación instada, por no acomodarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente determinadas estipulaciones y cláusulas de la escritura fundacional, por lo que los albaceas, por escritura otorgada el 14 de enero de 1974 ante el Notario de Oviedo don Pedro Caicoya de Rato, modificaron la base 4.ª de las establecidas para regir la Fundación, consignándose, a virtud de la rectificación producida, que la Fundación gozará de personalidad jurídica independiente, teniendo capacidad para adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de títulos, de bienes y derechos de todo género;

Resultando que, instada de nuevo la clasificación, se instruye el oportuno expediente, en el cual queda justificado que el patrimonio de la Fundación está integrado por los bienes que a continuación se relacionan, adjudicados a la misma como provenientes de la herencia de don Luis González Herrero, y cuya cuantía, con deducción de los impuestos y gastos que pudieran afectar al capital, asciende a un importe aproximado de 24.250.000 pesetas. Los bienes que integran el patrimonio son los siguientes: Depositado en el Banco Herrero de Oviedo, en cuenta al plazo de un año, 2.000.000 de pesetas; 640.000 acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de 500 pesetas nominales, números 3.769/78, 5.582/617, 6.276/304, 7.021/533, 7.637/88, que a la cotización del 232 por 100 el día 8 de agosto de 1970 representaban 742.400 pesetas, y a la de 208 por 100 del día 28 de 1971 representaban pesetas efectivas 665.600; 3.075 acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de 500 pesetas nominales, números 739.893/42.966, que a la cotización del 232 por 100 del día 8 de agosto de 1970 representaban 3.567.000 pesetas, y a la de 208 por 100 del día 28 de enero de 1971 representaban pesetas efectivas 3.198.000; 4.380 acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», 8 de agosto de 1970 representaban 2.710.920 pesetas, y a la de 208 por 100 del día 28 de enero de 1971 representaban pesetas efectivas 2.430.480. 1.990 acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de 500 pesetas nominales, números 2.671.855/3.855, que a la cotización de 232 por 100 del día 8 de agosto de 1970 representaban 2.308.400 pesetas y a la de 208 por 100 del día 28 de enero de 1971 representan 2.069.600 pesetas efectivas. 2.165 acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de 500 pesetas nominales, números 2.023.464/5.628, que a la cotización de 232 por 100 del día 8 de agosto de 1970 representaban 2.511.400 pesetas y a la de 208 por 100 del día 28 de enero de 1971 representaban pesetas efectivas 2.251.600. 4.264 acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de 500 pesetas nominales, números 3.049.079/3.053.342, que a la cotización de 215 por 100 del día 8 de agosto de 1970 representaban 4.583.800 pesetas y a la de 208 por 100 del día 28 de enero de 1971 representaban 4.264.000 pesetas efectivas.

Resultando que el Patronato estará integrado por los tres albaceas contadores partideros, don Antonio Hidalgo Pérez, don Fernando Hidalgo Pérez y don Isaac Alvarez, mientras vivieron; por la persona que ostente el título de Marqués de Aledo, siempre que sea descendiente de don Ignacio Herrero Collantes, primo carnal de don Luis González Herrero; por otro descendiente del mismo don Ignacio Herrero Collantes, designado el primero por los albaceas y después por el Patronato; y por último, por el Vocal Abogado del Estado, de la Junta Provincial de Asistencia Social y en su defecto otro Vocal o Abogado del Estado designado por ella;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales practicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el periodo de audiencia a cualquier persona inte-